



Expediente: PAOT-2021-3816-SOT-839

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X; 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3816-SOT-839, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de agosto de 2021, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos posibles incumplimientos en materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), ambiental (emisiones sonoras) y obstrucción a la vía pública por la operación de bodega en calle Sur 69 A número 115, Colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa; admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción I VII y X, 24, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 82 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), ambiental (emisiones sonoras) y obstrucción a la vía pública, como son: La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Ley Ambiental de protección a la Tierra, la Ley de establecimientos mercantiles y la NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2021-3816-SOT-839

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), ambiental (emisiones sonoras) y obstrucción a la vía pública.

El día 25 de octubre de 2021, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio de mérito, de lo cual se levantó la respectiva acta circunstanciada, en la que se constató un inmueble cerrado, sin actividad, ni ruido, así como tampoco obstrucción a la vía pública. Sobre el portón se observa sello de clausura impuesto por ese Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México con folio 0282, desgastado por el transcurso del tiempo. -----

De los hechos denunciados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que estos fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría en el expediente PAOT-2019-2608-SOT-1069, derivado de la presentación de una denuncia ciudadana, el cual fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 22 de octubre de 2019, en la que se concluyó lo siguiente. -----

"(...)

1. *Durante el reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Sur 69-A número 115, colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa, se constató desde la vía pública un inmueble de un nivel a doble altura, sin embargo al ingresar al inmueble, previa autorización de la persona que atendió la diligencia, que se constató que existían dos niveles de altura en diversas zonas, sin embargo no existía mobiliario alguno, en el estacionamiento se observaron diversos vehículos (camionetas); no se detectó fuente fija alguna que generara emisiones sonoras y al exterior del inmueble no se observó obstrucción vehicular alguna. En reconocimientos de hechos posteriores se pudo observar sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y no se detectó actividad alguna al interior del inmueble. -----*
2. *En este sentido, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistente en ruido generado por una bodega en el inmueble motivo de denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para estar en posibilidad de constatar entre otros aspectos, las presuntas emisiones sonoras generadas por fuente fija, a lo cual, manifestó que el ruido que denuncia era generado por el portón del inmueble, lo cual no representa una fuente fija de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----*
3. *La Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informó a esta Subprocuraduría que el establecimiento mercantil con giro de bodegas y oficinas en el inmueble ubicado en Calle Sur 69 A número 115, colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa, cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) con denominación Play Mixes, así como Certificado de Acreditación para Uso de Suelo por Derechos Adquiridos Folio 13490, fecha 20/03/1990. -----*
4. *El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que en fecha 21 de mayo septiembre de 2018, ejecutó orden de visita de verificación en el inmueble de mérito, por lo que le corresponde sustanciar el procedimiento imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes. -----*

El expediente de referencia se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 96 último párrafo del de su Reglamento. -----



Expediente: PAOT-2021-3816-SOT-839

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

La Resolución Administrativa, dictada en fecha 22 de octubre de 2019, dentro del expediente PAOT-2019-2608-SOT-1069, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha resolución puede ser consultada en la página de esta Procuraduría https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/7050_RES ADM_SOT_1069_2019_MRC.pdf; o bien, a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad.-----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/MRC

